



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 63001311000220230030700 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCEDITH GARCÍA PEÑA
DEMANDADA: MANUELA ROJAS MARTINEZ**

Revisado el escrito de demanda referenciada junto con sus anexos, se encuentra que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente la demanda de exoneración de cuota de alimentos adelantada por la señora Francedith García Peña, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Manuela Rojas Martínez, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- a. La referencia del poder y la demanda aportado corresponden a un proceso diferente, mencionando.
- b. No se aporta el documento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria, la cual se desprende del expediente ejecutivo que cursa en el Juzgado 04 de Familia de Armenia, que es una decisión administrativa.
- c. No se agotó requisito de procedibilidad, dado que la sentencia STC5487 de 2022, no tiene aplicación en este auto.
- d. No se cumplió con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 CGP.

SEGUNDO: No reconocer personería al abogado Wilder A Loaiza Castañeda, ante la ausencia de poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3aced5560725e3471ab52b57507348e2b8cf0f17d9c1b4531aed79fec6d6ea**

Documento generado en 19/12/2023 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>